



CARTELERA VIRTUAL/ PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 179-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transmitir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo de 2019.- Las 10h32.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Escrito presentado por el licenciado Johnny Roberto Núñez Espinales, el 5 de mayo de 2019 a las 21h31. **b)** Escrito con dos fojas en calidad de anexos presentado por el licenciado Johnny Roberto Núñez Espinales, el 7 de mayo de 2019. **c)** Escrito con catorce fojas en calidad de anexos presentado por el señor Rober Castro Zambrano, el 7 de mayo de 2019.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- El 1 de mayo de 2019 a las 19h17, ingresa por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito con 28 fojas de anexos, presentado por el señor Johnny Roberto Núñez Espinales, en calidad de Procurador Común de la Alianza Unidad Manabita, Listas 6-65, y que en su petición solicita la verificación del número de sufragios en la Junta Receptora del Voto N° 0015F de la parroquia Jama, provincia de Manabí por inconsistencia; se proceda con la apertura de la totalidad de las urnas; y, se fije fecha y hora para que se realice una audiencia.

1.2.- Según la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 1 de mayo de 2019, se realiza el sorteo electrónico correspondiéndole a la causa el No. 179-2019-TCE; y se radica la competencia en el doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (Foja 39).

1.3.- El 2 de mayo de 2019 a las 8h40, la Secretaría General del Tribunal, entrega al Despacho del suscrito Juez Sustanciador el expediente de la causa N° 179-2019-TCE, en un cuerpo de treinta y nueve fojas.

1.4.- Con Providencia de 4 de mayo de 2019 a las 18h03, el suscrito Juez Sustanciador dispone que el recurrente, Johnny Roberto Núñez Espinales, en el plazo de un día acredite la calidad en la que comparece en debida y legal forma, según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal; y, aclare y complete el Recurso Ordinario de Apelación en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 47)

1.5.- El 5 de mayo de 2019 a las 21h31, se recibe por Secretaría General del Tribunal, un escrito con seis fojas en calidad de anexos, presentado por el licenciado Johnny Roberto Núñez Espinales, en calidad de Procurador Común de la Alianza Unidad Manabita, Listas 6-65. (Fojas 55 a 60)

1.6.- El 7 de mayo de 2019 a las 17h05, se recibe por Secretaría General del Tribunal, un escrito con dos fojas en calidad de anexos, presentado por el licenciado Johnny Roberto Núñez



Causa N° 179-2019-TCE

Espinales, en calidad de Procurador Común de la Alianza Unidad Manabita, Listas 6-65. (Foja 61 a 64)

1.7.- Según razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal, el 7 de mayo de 2019 a las 18h23, se recibe un escrito con siete fojas anexas del señor Rober Castro Zambrano, en calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Jama, provincia de Manabí, por la Alianza CREO-SI Podemos, Listas 21-72. (65 a 83)

2.- CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de 1 de mayo de 2019 presentado por el recurrente, Johnny Roberto Núñez Espinales, se concluye que no reúne los requisitos establecidos, para lo cual, este Juez Sustanciador procedió según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que establece:

[.../] En caso que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, **se mandará a que se complete** en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, **se mandará a aclarar** en el mismo plazo. El énfasis es propio

El recurrente en su escrito presentado el 1 de mayo de 2019, interpone un Recurso Ordinario Apelación, solicitando que *...“al amparo del artículo 348 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se verifique el número de sufragios [...]; ...en cuanto a la inconsistencia numérica en la Resolución N° PLE-CNE-47-26-4-2019, se proceda a la apertura de la totalidad de las urnas [...]; y, ...que se fije fecha y hora para que se realice una audiencia.*

La disposición establecida en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la aclaración y ampliación del escrito, tiene el fin de otorgar la oportunidad al recurrente de especificar los hechos que pretende reclamar o denunciar apegados a los requisitos mínimos contenidos en la norma; formalidades que son insubsanables y deben ser cumplidas a efectos que el Juzgador pueda analizarlas y resolver la causa, garantizando a las partes procesales, el conocimiento y resolución de los recursos contencioso electorales que se lleve a cabo.

En el escrito de aclaración y ampliación presentado por el recurrente, Johnny Roberto Núñez Espinales, en calidad de Procurador Común de la Alianza Unidad Manabita, Listas 6-65, en cumplimiento a la Providencia de 4 de mayo de 2019 a las 18h03, en la parte de su petición lo plantea por los artículos 249 y el 348 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales corresponden a acciones diferentes.

Respecto a que este Tribunal oficie al organismo electoral administrativo las pruebas solicitadas por el recurrente, es necesario precisar la importancia que tiene la carga de la prueba por el principio procesal, por el cual, las partes están obligadas a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría a una decisión adversa a sus pretensiones.



Causa N° 179-2019-TCE

Al efecto, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 13, inciso final, dispone, [...] **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo** de la causa por el órgano jurisdiccional competente. ^{EI}
énfasis es propio

Por consiguiente, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

PRIMERO.- Archivar la causa N° 179-2019-TCE, según lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente Auto de Archivo:

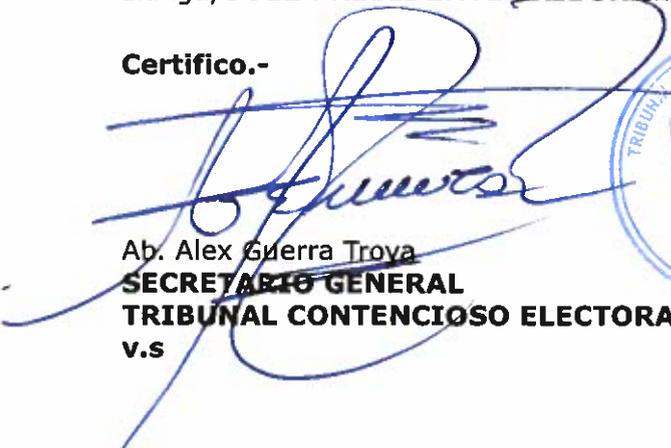
2.1 al señor Johnny Roberto Núñez Espinales, y sus abogados patrocinadores Juan Fernando Montalvo Perero y Vanessa Tinajero Luna, en los correos electrónicos: jmontalvo@ic-law.com; vtinajero@ic-law.com; lenin_2510@hotmail.com.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, como lo determina el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en los correo electrónicos: franciscoyopez@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE".F.)** Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
V.S



